

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9 FRACCIÓN VIII, 11, 17 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE: TORMATIVO

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dimensión de la carga de enfermedad y discapacidad atribuible a trastornos mentales es un fenómeno de difícil medición, sin embargo, sabemos que se trata de un evento creciente; que representa uno de los grandes retos de los sistemas de salud en el mundo. De acuerdo con la Carga Global de las Enfermedades 2001 de la OMS, el 33% de los años vividos con discapacidad en la población mundial se deben a trastornos neuropsiquiátricos.

Por ello que en la Ley General de Salud, se contemple en el numeral segundo, fracción I "El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades" y que además en su artículo 72, señala que la prevención de las enfermedades mentales tendrá carácter prioritario, al tiempo que dispone que es materia de salubridad general y corresponde a las Entidades Federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en esta materia, definiendo diversos criterios en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su Capítulo Séptimo "Disposiciones para la prestación de Servicios de Salud Mental".



Así mismo, y con el fin de establecer las medidas aplicables en nuestro estado, el 12 de octubre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4925 la Ley de Salud Mental de Morelos y en virtud de lo anterior con fecha 5 de septiembre del año 2012 se publicó el reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5022.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5647, segunda sección, de 16 de abril de 2019, establece en su Eje Rector número 3, denominado "IUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", como uno de sus objetivos estrategicos, garantizar la Salud Pública en todas las Políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades.

De igual manera el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5731, del 31 de julio de 2019, establece dentro de su Objetivo 6. "Controlar las enfermedades crónico-degenerativas", en específico en la estrategia 6.4 "Fortalecer la Red Estatal de Salud Mental" la cual se compone de dos líneas de Acción 6.4.1 Posicionar la atención primaria de pacientes con problemas de Salud Mental Línea". 6.4.2 Otorgar tratamiento integral a los pacientes con problemas de Salud Mental

El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud e impone que el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general se realice a través de la Ley, la cual definirá sus bases y modalidades, ello conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución.

En este tenor, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y en su caso de manera concurrente con la Federación a través del



Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, y conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud

Bajo este orden de ideas, con fecha el 23 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, estableciendo en su artículo 77 bis 1; por consiguiente, el Estado de Morelos, el 21 de agosto de 2023, formalizó con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (MSS-BIENTAR) y Conversio de Condinación places a formado de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social.

Por otra parte, con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"

Por otra parte, el 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno.



Lo anterior, con independencia de los servicios de salud que presten otras instituciones públicas o privadas.

El IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios, tal es el caso del Estado de Morelos.

En mismo ámbito legal, el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) será el actor medular permanente de coordinación para el fortalecimiento de las acciones en materia de salubridad general, en el ámbito de sus respectivas competencias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF). Estatal y Local. Así mismo, las acciones de salud pública de las entidades federativas y municipios con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado serán coordinadas por este Servicio Nacional de Salud Pública.

La instauración del Servicio Nacional de Salud Pública considera como aspectos centrales consolidar el área de la salud pública a través del posicionamiento de funciones transversales, con la finalidad de fortalecer a los Servicios Estatales de Salud (SESA) en su operación. Aunado a esto, se establecerá la rectoría federal de forma local a través de delegaciones de la federación, con la finalidad de lograr un mayor monitoreo de las actividades que se realizan, de modo tal, que se pueda alcanzar el grado de cumplimiento optimo y que la infra estructura instalada, sea utilizada de manera eficiente acorde a las decisiones estratégicas en materia de salud colectiva.

Estipulando en Ley General de Salud, en su capítulo XI del Servicio Nacional de Salud Pública en sus artículos 77 bis 42; 77 bis 43; 77 bis 45; 77 bis 44 y 77 bis 46, que será a través del Servicio Nacional de Salud Pública la realización de acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su



conjunto; así como la coordinación de las acciones referidas con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, en el ámbito de sus competencias, operando en un esquema cooperativo con las autoridades sanitarias locales, de acuerdo a la estructura operativa de las entidades federativas. Esta coordinación se realizará en tres niveles al interior de cada entidad federativa.

Finalmente resulta necesario, para el logro de los objetivos de la estrategia de Salud Mental, contar con un ente como instancia de consulta, evaluación y política de salud mental en el Estado de Morelos, a efecto de que funja como un órgano de evaluación, opordinación y participación de diversos selectos es que funja como un órgano de evaluación, opordinación y participación de diversos selectos es que funja como un órgano de evaluación, opordinación y participación de diversos selectos es que funja como un órgano de evaluación, opordinación y política de salud mental, representado dicha figura el Consejo Estatal de Salud Mental.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE QUE SE ESTABLECE CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

## CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Morelos adscrito a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, como un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno federal y estatal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se establece y regula el Consejo
 Estatal de Salud Mental;



- II. Consejo, al Consejo Estatal de Salud Mental;
- III. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Servicios de Salud, al Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos".

## CAPITULO II DEL CONSEJO

# Artículo 3 - El Consejo Estatal de Salud Mental sa integrará por DOCUMENTO INFORMATIVO

- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el Secretario de Salud, quien fungirá como Presidente Suplente del Consejo, atendiendo a su carácter de Coordinador de Sector;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; quien, en caso de ocupar la presidencia, será representado por un inferior jerárquico inmediato;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Estatal:
- IV. La Persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- V. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social:
- VI. La Persona Titular de la Dirección General de Servicios de Salud Morelos;
- VII. La persona Titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Morelos; y,
- VIII. La persona Titular de la Coordinación del Servicio Nacional de Salud Pública en Morelos.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular de Servicios de Salud de Morelos o en su caso la persona que para tal efecto designe.



Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales, citadas en el artículo anterior; por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante del Gobernador del Estado para fungir como

Presidente del Consejo, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

**Artículo 4.-** Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales, así como las Asociaciones o Agrupaciones de la Sociedad Civil que tengan relación con el objeto del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable a invitación expresa del Presidente del Consejo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá de representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente del Consejo podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.

Artículo 5.- El Consejo tiene por objeto:



- Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
- II. Solicitar a Servicios de Salud de Morelos, el informe a que se refiere el artículo 12, fracción XIV de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para su análisis y observaciones;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados, en materia de salud mental y en su caso podrá proponer o estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios, a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental:
- V. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de Morelos, así como la participación ciudadana;
- VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental, y
- VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población

# CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

#### **Artículo 6.-** Al Presidente le corresponde:

 Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;



- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo del Consejo y sus integrantes, así como los trabajos de la misma;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención corresponde al Consejo,
- VIII. Presentar el Informe anual de actividades, y
- IX. Proponer la formulación y adopción de políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

#### **Artículo 7.-** Corresponde a los integrantes del Consejo:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo:
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que asistan;
- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y



VIII. Las demás funciones que se determinen en el presente Acuerdo, así como aquellas que, para el cumplimiento del objeto del Consejo, les asigne el Presidente.

#### **Artículo 8.-** Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación del Consejo los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones:
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de los asistentes:
- V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los registros, actas y acuerdos del Consejo;
  - IX. Elaborar y presentar ante el Presidente el programa anual de trabajo, y
  - X. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo.

# CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 9.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año, conforme a la periodicidad prevista en el calendario anual aprobado en la última sesión ordinaria que se celebre en el año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.



**Artículo 10.-**. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

Los Acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum mínimo para sesionar, se levantará acta debidamente circunstanciada de esta constancia y se convocará a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión la cual se celebrará con el número de miembros que asista.

**Artículo 11.-** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos para la celebración de las Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Artículo 12.-** Para el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá constituir los grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesario para el estudio y solución de los asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

El Consejo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.



Los Grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

#### **Artículo 13.-** Corresponde a los grupos de trabajo:

- Formular y presentar a consideración del Consejo, los mecanismos idóneos para la aplicación de los programas Estatales, en materia de salud mental;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Consejo;
- III. Asesorar a los integrantes del Consejo sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por el Consejo;
- IV. Elaborar opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende el Consejo;
- V. Las demás funciones que se requieran necesarias para el cumplimiento del objetivo del Grupo de trabajo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo Estatal de Salud Mental, deberá de celebrar su sesión de instalación, conforme a la integración que se contempla en el presente instrumento



Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORIO

GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA